



Bogotá D.C., 25 de marzo de 2020

SDM-SC-47927

Señor(a)
JAVIER JESUS PINZON SOSA
Calle 6 N 89-42
Barrio Prados Castilla
Teléfono: 3123476619
Ciudad

Ref.: Respuesta derecho de Petición SDM-38494

Respetado señor(a) PINZON:

En atención a lo solicitado en su petición, una vez revisada nuestra base de datos SICON PLUS de ETB se evidencia los siguientes comparendos

N. 11001000000023372523 de fecha 17 de mayo de 2014	N. 11001000000022735859 de fecha 27 de febrero de 2019
N. 11001000000021341641 de fecha 18 de octubre de 2018	

Son de tipo manual notificado de forma personal al señor JAVIER JESUS PINZON SOSA en vía pública, la que no hace necesario enviar comparendo a dirección alguna, esto de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010 Art. 22

"...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:
el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.
En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al culpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código. (...), por lo anterior se le expidió las siguientes resoluciones sancionatorias que lo (a) declaró contraventor de las normas de tránsito

COMPARENDO	Resolución sancionatoria N°	INFRACCION	SOLIDARIDAD
N. 11001000000023372523 de fecha 17 de mayo de 2014	N° 856762 de fecha 7/18/2019	INFRACCIÓN C14	NO
N. 11001000000021341641 de fecha 18 de octubre de 2018	N° 1159929 de 11/20/2018	INFRACCION C38	NO

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

472 Motivos de Devolución: Desconocido, Rehusado, Cerrado, Falecido, No Resiste, Fuerza Mayor, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado.

Fecha 1: 06/04/2020 X Fecha 2: D.A. M.S. M.C. R.D.

Nombre del distribuidor: Jose M. Rojas C.C. 79043684

Centro de Distribución: Observaciones: Aquí en la Calle 6 sola la Carrera 89 no tiene placas con números Par ni Impar 12

2 ABR 2020
SEDE CLL 13

Remitente

Nombre Razon Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111611000
Envío: Y625976595C0

Destinatario

Nombre Razon Social: JAVIER JESUS PINZON SOSA
Dirección: Calle 6 N 89-42 PRADOS CASTILLA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110811215
Fecha admisión: 03/24/2020 12:45:52



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

N. 11001000000022735859 de fecha 27 de febrero de 2019	N°35838 de fecha 4-21-2019	INFRACCION C14	NO
---	-------------------------------	-------------------	----

Que lo (a) declara contraventor de las normas de tránsito.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Ahora bien, me permito informar que una vez verificado el sistema de la entidad **SICON PLUS** en el módulo cartera y reporte de algunos comparendos relacionado en su escrito se encuentra en estado **"FINANCIADO"**, en este orden de ideas de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002, que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida, tal y como se observa a continuación:

11001000000021341641	1	93395701 JAVIER PINZON	10/18/2018	T62336 FINANCIADO	0 AV CALI 33 02 STR	C38
11001000000022735859	1	93395701 JAVIER PINZON	02/27/2019	CTV112 FINANCIADO	00	C14
11001000000023372523	1	93395701 JAVIER PINZON	06/17/2019	UY2132 FINANCIADO	00	C14

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Laura Anzola



ANTECEDENTES



159



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SU DIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SU PERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No.896762
COMPARENDO No. 20072520
FECHA COMPARENDO: 06/17/2019
INFRACCIÓN: C 14
INFRACTOR: JAVIER JESUS PINZON SOSA
CEDULA DE CIUDADANÍA No.90095701
VEHICULO PLACA: UYZ132
SERVICIO:

Bogotá D.C., 07/18/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 106 de la ley 789 de 2002 reformado, por la ley 1380 de 2010 Art.24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor(a) JAVIER JESUS PINZON SOSA con C.C. No. 90095701

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/17/2019 le fue notificada la orden de comparendo No.20072520, por la infracción: C 14 Transitar por calles restringidas o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado, del Art. 101 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 1380 de 2010 Art.21, al conductor(a) JAVIER JESUS PINZON SOSA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JAVIER JESUS PINZON SOSA se dio aplicación al art. 106 del C.N.T. reformado por la ley 1380 de 2010 Art.24. Si el inculpada rechaza la comisión de la infracción, el inculpada deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculada al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art. 105 del C.N.T. reformado por la ley 1380 de 2010 Art.22 Inc.3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculada ya la Superintendencia de Puertos y Transporte para la de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por lo tanto le corresponde a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1380 de 2010, permite que por comparibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil. (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente



señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrirá en lo establecido en el ART. 101 C.N.T. Reformado ley 1080 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas líquidas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Se será sancionada con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C14. Transitar por calles restringidas o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.
Que observada el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JAVIER JESUS PINZON SOSA, Identificado(a) con cédula No. 90095701 conductor del vehículo de placas UYZ132, respecto la orden de comparendo No. ... código de infracción C14 que dice Transitar por calles restringidas o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCO PESOS M.C.P. (\$ 414.100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 104 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectuada de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFICÓ ESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D.C., a las 18 días del mes JULIO del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

[illegible]



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 298381
COMPARENDO No. 22735859
FECHA COMPARENDO: 02/27/2019
INFRACCIÓN: C 14
INFRACCIÓN: JAVIER JESUS PINZON SOSA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 90395701
VEHICULO PLACA: TV12
SERVICIO:

Bogotá D.C., 04/01/2019, cumplido el término, señalada en el Art. 106 de la ley 789 de 2002, reformada por la ley 1380 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para en Mirilla que en derecho corresponde, dejando constancia de la no comparecencia del conductor(a) JAVIER JESUS PINZON SOSA con C.C. No. 90395701

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 02/27/2019 le fue notificada la orden de comparendo No. 22735859, por la infracción: C 14 Transitar por calles restringidas o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será Inmovilizado, del Art. 131 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 1380 de 2010 Art. 21, al conductor(a) JAVIER JESUS PINZON SOSA.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JAVIER JESUS PINZON SOSA se dio aplicación al art. 106 del C.N.T. reformado por la ley 1380 de 2010 Art. 24. Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculada al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art. 106 del C.N.T. reformado por la ley 1380 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice: Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado ya la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito advierte que el Infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por lo tanto le corresponde a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1380 de 2010, permite que por comparibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellas ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta las medidas de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil. (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente

AC 13 No. 37 - 35

BOGOTÁ





señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 101 C.N.T. Reformada ley 1380 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas líquidas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.
Que observada el debido proceso y el ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JAVIER JESUS PINZON SOSA, identificado con cédula No. 90095701 conductor del vehículo de placas CTV112, respecto la orden de comparendo No. ... código de infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado, imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCO pesos Mcte. (\$ 414.100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

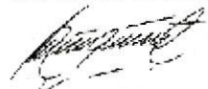
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN. Interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 104 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por las que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUDY CEPEDA PARRACIO MUEL
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D.C., a los 14 días del mes ABRIL de la año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.





MINISTERIO DEL INTERIOR
 POLICIA DE INVESTIGACIONES
 DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACION

11001000000021341641
 1. FECHA E HORA: 11/08/18

2. LUGAR DE LA INFRACCION: 3. PLACA VEHICULO: 4. PLACA IDENTIFICACION:

5. TIPO DE INFRACCION: 6. TIPO DE INFRACCION: 7. TIPO DE INFRACCION:

8. TIPO DE INFRACCION: 9. TIPO DE INFRACCION: 10. TIPO DE INFRACCION:

11. TIPO DE INFRACCION: 12. TIPO DE INFRACCION: 13. TIPO DE INFRACCION:

14. TIPO DE INFRACCION: 15. TIPO DE INFRACCION: 16. TIPO DE INFRACCION:

17. TIPO DE INFRACCION: 18. TIPO DE INFRACCION: 19. TIPO DE INFRACCION:

20. TIPO DE INFRACCION: 21. TIPO DE INFRACCION: 22. TIPO DE INFRACCION:

23. TIPO DE INFRACCION: 24. TIPO DE INFRACCION: 25. TIPO DE INFRACCION:

26. TIPO DE INFRACCION: 27. TIPO DE INFRACCION: 28. TIPO DE INFRACCION:

29. TIPO DE INFRACCION: 30. TIPO DE INFRACCION: 31. TIPO DE INFRACCION:

32. TIPO DE INFRACCION: 33. TIPO DE INFRACCION: 34. TIPO DE INFRACCION:

35. TIPO DE INFRACCION: 36. TIPO DE INFRACCION: 37. TIPO DE INFRACCION:

38. TIPO DE INFRACCION: 39. TIPO DE INFRACCION: 40. TIPO DE INFRACCION:

41. TIPO DE INFRACCION: 42. TIPO DE INFRACCION: 43. TIPO DE INFRACCION:

44. TIPO DE INFRACCION: 45. TIPO DE INFRACCION: 46. TIPO DE INFRACCION:

47. TIPO DE INFRACCION: 48. TIPO DE INFRACCION: 49. TIPO DE INFRACCION:

50. TIPO DE INFRACCION: 51. TIPO DE INFRACCION: 52. TIPO DE INFRACCION:

53. TIPO DE INFRACCION: 54. TIPO DE INFRACCION: 55. TIPO DE INFRACCION:

56. TIPO DE INFRACCION: 57. TIPO DE INFRACCION: 58. TIPO DE INFRACCION:

59. TIPO DE INFRACCION: 60. TIPO DE INFRACCION: 61. TIPO DE INFRACCION:

62. TIPO DE INFRACCION: 63. TIPO DE INFRACCION: 64. TIPO DE INFRACCION:

65. TIPO DE INFRACCION: 66. TIPO DE INFRACCION: 67. TIPO DE INFRACCION:

68. TIPO DE INFRACCION: 69. TIPO DE INFRACCION: 70. TIPO DE INFRACCION:

71. TIPO DE INFRACCION: 72. TIPO DE INFRACCION: 73. TIPO DE INFRACCION:

74. TIPO DE INFRACCION: 75. TIPO DE INFRACCION: 76. TIPO DE INFRACCION:

77. TIPO DE INFRACCION: 78. TIPO DE INFRACCION: 79. TIPO DE INFRACCION:

80. TIPO DE INFRACCION: 81. TIPO DE INFRACCION: 82. TIPO DE INFRACCION:

83. TIPO DE INFRACCION: 84. TIPO DE INFRACCION: 85. TIPO DE INFRACCION:

86. TIPO DE INFRACCION: 87. TIPO DE INFRACCION: 88. TIPO DE INFRACCION:

89. TIPO DE INFRACCION: 90. TIPO DE INFRACCION: 91. TIPO DE INFRACCION:

92. TIPO DE INFRACCION: 93. TIPO DE INFRACCION: 94. TIPO DE INFRACCION:

95. TIPO DE INFRACCION: 96. TIPO DE INFRACCION: 97. TIPO DE INFRACCION:

98. TIPO DE INFRACCION: 99. TIPO DE INFRACCION: 100. TIPO DE INFRACCION:



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SU DIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SU PERCAME CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No. 1159929
COMPARENDO No. 21041841
FEC HA COMPARENDO: 10/18/2018
INFRACCIÓN: C08
INFRACTOR: JAVIER JESUS PINZON SOSA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 90395701
VEHICULO PLACA: TBZ308
SERVICIO:

Bogotá D.C., 11/20/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 106 de la ley 789 de 2002 reformada, por la ley 1380 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para en Miralla que en derecho comparenda, dejando constancia de la no comparencia del conductor(a) JAVIER JESUS PINZON SOSA con C.C. No. 90395701

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 10/18/2018 le fue notificada la orden de comparendo No. 21041841, por la infracción: C08 Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres, del Art. 101 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 1380 de 2010 Art. 21, al conductor(a) JAVIER JESUS PINZON SOSA.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JAVIER JESUS PINZON SOSA, se dio aplicación al art. 106 del C.N.T. reformado la ley 1380 de 2010 Art. 24. Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no comparece sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculada al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estradas.

Que se dio aplicación al art. 105 del C.N.T. reformado por la ley 1380 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice: Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculada ya la Superintendencia de Puertos y Transporte para la de su competencia.

La Autoridad de Tránsito advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por lo tanto le comparendó a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 182 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1380 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta las medidas de prueba de que trata el Código de Procedimiento.





Que el Artículo 24 de la C.N. dispone que toda Colombiana tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeta a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las d.h.s. capacitadas físicas y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstruya, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrirá en la establecida en el ART. 131 C.N.T. Reformada ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas líquidas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Se será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C38 Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.

Que observada el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JAVIER JESUS PINZON SOSA, Identificado(a) con cédula No. 90395701, conductor del vehículo de placas TB2308, respecta la orden de comparendo No. 21041841, código de infracción C38 que dice Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres, imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos Mcte. (\$ 390800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN. Interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo a fin de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Bogotá D.C., 25 de marzo de 2020

SDM-SC-47927

Señor(a)
JAVIER JESUS PINZON SOSA
Calle 6 N 89-42
Barrio Prados Castilla
Teléfono: 3123476619
Ciudad

Ref.: Respuesta derecho de Petición SDM-38494

Respetado señor(a)PINZON:

En atención a lo solicitado en su petición, una vez revisada nuestra base de datos SICON PLUS de ETB se evidencia los siguientes comparendos

N. 11001000000023372523 de fecha 17 de mayo de 2014	N. 11001000000022735859 de fecha 27 de febrero de 2019
N. 11001000000021341641 de fecha 18 de octubre de 2018	

Son de tipo manual notificado de forma personal al señor JAVIER JESUS PINZON SOSA en vía pública, la que no hace necesario enviar comparendo a dirección alguna, esto de conformidad con lo establecido en ley 1383 de 2010 Art. 22

*"...Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.
(...)"*

En cumplimiento de los términos consagrados en la ley 1383 de 2010 Art 24 que dice:

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código. (...), por lo anterior se le expidió las siguientes resoluciones sancionatorias que lo (a) declaró contraventor de las normas de tránsito

COMPARENDO	Resolución sancionatoria N°	INFRACCION	SOLIDARIDAD
N. 11001000000023372523 de fecha 17 de mayo de 2014	N° 856762 de fecha 7/18/2019	INFRACCIÓN C14	NO
N. 11001000000021341641 de fecha 18 de octubre de 2018	N° 1159929 de 11/20/2018	INFRACCION C38	NO



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

N. 11001000000022735859 de fecha 27 de febrero de 2019	N°358381 de fecha 4-21-2019	INFRACCION C14	NO
---	--------------------------------	-------------------	----

Que lo (a) declara contraventor de las normas de tránsito.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Ahora bien, me permito informar que una vez verificado el sistema de la entidad **SICON PLUS** en el módulo cartera y reporte de algunos comparendos relacionado en su escrito se encuentra en estado **"FINANCIADO"**, en este orden de ideas de conformidad con el artículo **136 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010**, y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que el pago de la multa implica **LA ACEPTACIÓN EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**, por lo cual la Administración de manera tácita entiende una vez notificada la orden de comparendo y de conformidad con el Art 129 de la ley 769 de 2002, que el conductor y/o propietario del vehículo ha asumido ser responsable de la infracción cometida, tal y como se observa a continuación:

11001000000021341641	1	93395701 JAVIER PINZON	10/19/2019	TB2336 FINANCIADO	0 AV CALI 33 02 SUR	C38
11001000000022735859	1	93395701 JAVIER PINZON	02/27/2019	CTV112 FINANCIADO	0/0	C14
11001000000023372523	1	93395701 JAVIER PINZON	06/17/2019	UY2132 FINANCIADO	0/0	C14

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Laura Anzola





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

ANTECEDENTES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



2000



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SU DIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SU PERCATE DE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No. 898782
COMPARENDO No. 20072520
FEC HA COMPARENDO: 06/17/2019
INFRACCIÓN: C 14
INFRACTOR: JAVIER JESUS PINZON SOSA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 90095701
VEHICULO PLACA: WYZ132
SERVICIO:

Bogotá D.C., 07/19/2019, cumplido el término señalado en el Art. 136 de la ley 789 de 2002 reformado, por la ley 1380 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para el día que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor(a) JAVIER JESUS PINZON SOSA con C.C. No. 90095701

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/17/2019 le fue notificada la orden de comparendo No. 20072520, por la infracción: C 14 Transitar por vías restringidas o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado del Art. 101 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 1380 de 2010 Art. 21, al conductor(a) JAVIER JESUS PINZON SOSA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JAVIER JESUS PINZON SOSA se dio aplicación al Art. 136 del C.N.T. reformado por la ley 1380 de 2010 Art. 24. Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa con probada demora de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al Art. 105 del C.N.T. reformado por la ley 1380 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice: Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado ya la Superintendencia de Puertos y Transporte para la de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por lo tanto le corresponde a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1380 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta las medidas de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente



señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrirá en lo establecido en el ART. 101 C.N.T. Reformado ley 1080 de 2010 AM.21

Multas. Las infracciones de las normas de tránsito paganán multas líquidas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Se será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C14. Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Que observada el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JAVIER JESUS PINZÓN SOSA, Identificado(a) con cédula No. 90095701 conductor del vehículo de placas UYZ102, respecto la orden de comparendo No. ... código de infracción C14 que dice Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCO PESOS M.C.P. (\$ 414.100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesta y sustentada en esta diligencia, como lo disponen los artículos 104 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 181 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectuada de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por las que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS PUENTES VARGUZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D.C., a los 18 días del mes JULIO del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 109 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

[illegible]



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SU BDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SU PERCALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No. 389381
COMPARENDO No. 22735859
FECHA COMPARENDO: 02/27/2019
INFRACCIÓN: C 14
INFRACTOR: JAVIER JESUS PINZON SOSA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 90395701
VEHICULO PLACA: CTV112
SERVICIO:

Bogotá D.C. 04/01/2019, cumplido el término señalado en el Art. 106 de la ley 789 de 2002 reformado, por la ley 1380 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponde, dejando constancia de la no comparecencia del conductor(a) JAVIER JESUS PINZON SOSA con C.C. No. 90395701

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 02/27/2019 le fue notificada la orden de comparendo No. 22735859, por la infracción: C 14 Transitar por calles restringidas o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado del Art. 101 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 1380 de 2010 Art. 21, al conductor(a) JAVIER JESUS PINZON SOSA.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JAVIER JESUS PINZON SOSA, se dio aplicación al art. 106 del C.N.T. reformado por la ley 1380 de 2010 Art. 24. Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraveniente no compareciere sin justa causa o no compareciere dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculada al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art. 105 del C.N.T. reformado por la ley 1380 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice: Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculada ya la Superintendencia de Puertos y Transporte para la de su competencia.

La Autoridad de Tránsito advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por lo tanto le corresponde a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 182 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1380 de 2010, permite que por analogía y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellas ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta las medidas de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil. (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente

AC 13 No. 37 - 35

BOGOTÁ





señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 101 C.N.T. Reformada ley 1380 de 2010 Art. 21

Multas. Las infracciones de las normas de tránsito paganán multas líquidas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C14 Transitar por calles restringidas o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

Que observada el debido proceso y el ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JAVIER JESUS PINZON SOSA, Identificador con cédula No. 90095701 conductor del vehículo de placas CTV112, respecta la orden de comparendo No. ... código de infracción C.14 que dice Transitar por calles restringidas o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado, imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCO (414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

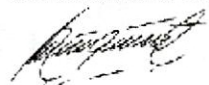
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 104 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todas las efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE



F. JEDY CERRA SANCITA PARTADO MOLINERO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D.C., a los 14 días del mes ABRIL del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 109 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.





MINISTERIO DEL INTERIOR
 SECRETARÍA GENERAL
 1301000000021341641
 1301000000021341641

DIVISION DE COMPARTAMENTO NACIONAL N° 11001000000021341641
 1. FECHA Y HORA:

AÑO: 1988 MES: 01 DIA: 01 HORA: 00 MIN: 00 SEG: 00

2. LUGAR DE LA INFORMACION:

3. PLACA MARQUE (LETAS):

4. PLACA MARQUE NUMEROS:

5. LETRAS (VOTOS):

6. LUGARES DE INFRACCION:

7. CLASE DE SERVICIO:

8. RAZON DE LA ACCION:

9. MOTIVACION DE TRANSMISION:

10. DATOS DE LA INFORMACION:

11. TIPO DE INFRACCION:

12. CLASIFICACION DE TRANSITO:

13. PROPIETARIO:

14. DATOS DE LA INFRACCION:

15. DATOS DE LA INFRACCION:

16. DATOS DE LA INFRACCION:

17. DATOS DE LA INFRACCION:

18. DATOS DE LA INFRACCION:

19. DATOS DE LA INFRACCION:

20. DATOS DE LA INFRACCION:

21. DATOS DE LA INFRACCION:

22. DATOS DE LA INFRACCION:

23. DATOS DE LA INFRACCION:

24. DATOS DE LA INFRACCION:

25. DATOS DE LA INFRACCION:

26. DATOS DE LA INFRACCION:

27. DATOS DE LA INFRACCION:

28. DATOS DE LA INFRACCION:

29. DATOS DE LA INFRACCION:

30. DATOS DE LA INFRACCION:

31. DATOS DE LA INFRACCION:

32. DATOS DE LA INFRACCION:

33. DATOS DE LA INFRACCION:

34. DATOS DE LA INFRACCION:

35. DATOS DE LA INFRACCION:

36. DATOS DE LA INFRACCION:

37. DATOS DE LA INFRACCION:

38. DATOS DE LA INFRACCION:

39. DATOS DE LA INFRACCION:

40. DATOS DE LA INFRACCION:

41. DATOS DE LA INFRACCION:

42. DATOS DE LA INFRACCION:

43. DATOS DE LA INFRACCION:

44. DATOS DE LA INFRACCION:

45. DATOS DE LA INFRACCION:

46. DATOS DE LA INFRACCION:

47. DATOS DE LA INFRACCION:

48. DATOS DE LA INFRACCION:

49. DATOS DE LA INFRACCION:

50. DATOS DE LA INFRACCION:

51. DATOS DE LA INFRACCION:

52. DATOS DE LA INFRACCION:

53. DATOS DE LA INFRACCION:

54. DATOS DE LA INFRACCION:

55. DATOS DE LA INFRACCION:

56. DATOS DE LA INFRACCION:

57. DATOS DE LA INFRACCION:

58. DATOS DE LA INFRACCION:

59. DATOS DE LA INFRACCION:

60. DATOS DE LA INFRACCION:

61. DATOS DE LA INFRACCION:

62. DATOS DE LA INFRACCION:

63. DATOS DE LA INFRACCION:

64. DATOS DE LA INFRACCION:

65. DATOS DE LA INFRACCION:

66. DATOS DE LA INFRACCION:

67. DATOS DE LA INFRACCION:

68. DATOS DE LA INFRACCION:

69. DATOS DE LA INFRACCION:

70. DATOS DE LA INFRACCION:

71. DATOS DE LA INFRACCION:

72. DATOS DE LA INFRACCION:

73. DATOS DE LA INFRACCION:

74. DATOS DE LA INFRACCION:

75. DATOS DE LA INFRACCION:

76. DATOS DE LA INFRACCION:

77. DATOS DE LA INFRACCION:

78. DATOS DE LA INFRACCION:

79. DATOS DE LA INFRACCION:

80. DATOS DE LA INFRACCION:

81. DATOS DE LA INFRACCION:

82. DATOS DE LA INFRACCION:

83. DATOS DE LA INFRACCION:

84. DATOS DE LA INFRACCION:

85. DATOS DE LA INFRACCION:

86. DATOS DE LA INFRACCION:

87. DATOS DE LA INFRACCION:

88. DATOS DE LA INFRACCION:

89. DATOS DE LA INFRACCION:

90. DATOS DE LA INFRACCION:

91. DATOS DE LA INFRACCION:

92. DATOS DE LA INFRACCION:

93. DATOS DE LA INFRACCION:

94. DATOS DE LA INFRACCION:

95. DATOS DE LA INFRACCION:

96. DATOS DE LA INFRACCION:

97. DATOS DE LA INFRACCION:

98. DATOS DE LA INFRACCION:

99. DATOS DE LA INFRACCION:

100. DATOS DE LA INFRACCION:



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SU PERCALLE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No. 1159929
COMPARENDO No. 21041841
FECHA COMPARENDO: 10/18/2018
INFRACCIÓN: C38
INFRACTOR: JAVIER JESUS PINZON SOSA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 90095701
VEHICULO PLACA: TBZ338
SERVICIO:

Bogotá D.C., 11/20/2018, cumplido el término, señalada en el Art. 108 de la ley 789 de 2002 reformada por la ley 1380 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para en Miraflo que en derecho comparenda, dejando constancia de la no comparencia del conductor(a) JAVIER JESUS PINZON SOSA con C.C. No. 90095701

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 10/18/2018 le fue notificada la orden de comparendo No. 21041841, por la infracción: C38 Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres, del Art. 101 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 1380 de 2010 Art. 21, al conductor(a) JAVIER JESUS PINZON SOSA.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JAVIER JESUS PINZON SOSA, se dio aplicación al art. 108 del C.N.T. reformado por la ley 1380 de 2010 Art. 24. Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contravenidor no comparece sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculada al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art. 105 del C.N.T. reformado por la ley 1380 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice: Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculada ya la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por tanto le comparendó a este despacho con acierto de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 182 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1380 de 2010, permite que por comparibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta las medidas de prueba de que trata el Código de Procedimiento





Que el Artículo 24 de la C.N. dispone que toda Colombiana tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeta a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstruya, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 101 C.N.T. Reformada ley 1080 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C38 Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.

Que observada el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JAVIER JESUS PINZON SOSA, Identificado(a) con cédula No. 90395701 conductor del vehículo de placas TB2338, respecto la orden de comparendo No. 21041841, código de infracción C38 que dice Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos Mcte. (\$390800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 104 y 142 C.N.T.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

AC 13 No. 37 - 35
Tel. 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18429

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-38494/ JAVIER JESUS PINZON SOSA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-47927 d eI 25 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

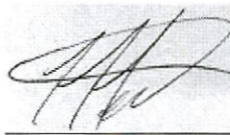
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (12) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

38494.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)